

Expte.

DI-2439/2014-5

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

SUGERENCIA: Sobre el precio de los billetes de transporte público para los menores de edades comprendidas entre los 4 y 13 años. Recordatorio de Deberes Legales. Ayuntamiento de Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja del siguiente tenor:

“Soy un vecino de Valdespartera, padre de dos niños de 2 y 3 años, en enero mi hija mayor cumple 4 años y he de sacar la tarjeta de transporte público.

Por masificación en los colegios de la zona y teniendo uno a 200 m he tenido que matricular a mi hija en un colegio de la zona de romareda por quedarnos fuera en el sorteo teniendo que coger el tranvía a diario varias veces.

Mi sorpresa ha sido que mi hija tendrá que pagar un importe igual que un adulto siendo que las personas de 14 años con el carnet joven tienen un descuento de 90 € en el abono anual.

El año próximo mi familia tendrá que pagar 1.438 € por 2 adultos y dos niños de 4 años.

Es verdad que para rentas inferiores de 16.000 € hay un descuento, en nuestro caso la renta de mi mujer es de 21.000 € siendo una mensualidad neta bastante escasa.

Por lo menos no me parece justo que niños de 4 años para ir a un colegio no elegido por sus padres tengan que pagar lo mismo que un adulto que va a trabajar o que paguen 90 € más que un joven entre 14 y 30 años, independientemente trabaje, estudie o no haga nada.

Estamos muchos vecinos en esta situación y estará usted de acuerdo que algo se tendría que equilibrar.”

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 26 de diciembre de 2014 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- Nuestra solicitud de información se reiteró en fechas 30 de enero, 4 de marzo y 8 de abril de 2015, sin que haya sido atendida por el Ayuntamiento de Zaragoza.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se reitera aquí como objeto de estudio - el precedente fue el expediente nº 1689/2011-5-, el precio de los billetes que, por el uso del transporte público en Zaragoza, se aplica a los menores de edades comprendidas entre los 4 y los 13 años.

El punto de partida no es otro que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, que en materia de competencias establece en su artículo 42 lo siguiente:

“Competencia de los municipios:

1. Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes.(...)

m. El transporte público de viajeros.

3. Los municipios ejercen sus competencias en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad. En la programación y ejecución de su actividad se coordinarán con la Diputación General de Aragón y las demás Administraciones Públicas”.

Por su parte, el artículo 44 de esta misma Ley establece como servicios municipales obligatorios a gestionar por los municipios con población superior a 50.000 habitantes, entre otros, el transporte colectivo urbano de viajeros.

Dicho lo cual, continuando con el análisis de la Ley 7/1999, el Título VII de la misma, bajo la rúbrica *“Actividades, obras, servicios y contratación”*, dedica el segundo de sus capítulos a los servicios públicos locales. Así, dispone que:

“Artículo 199. Servicios públicos locales.

1. Son servicios públicos locales cuantos se prestan para satisfacer los intereses y necesidades de la comunidad vecinal en los asuntos de competencia de las entidades locales.

2. Las entidades locales tendrán plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia de acuerdo con las leyes. Garantizarán, en todo caso, el funcionamiento de los servicios obligatorios municipales (...)

Artículo 200. Creación de servicios públicos.

Las entidades locales acordarán de manera expresa la creación del servicio público local y aprobarán el reglamento por el que se regule antes de empezar a prestarlo. Asimismo, determinarán las modalidades de prestación y el régimen estatutario de los usuarios.

Artículo 201. Acceso a los servicios públicos.

Todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en cada caso tendrán igual derecho a la utilización de los servicios públicos locales, sin que pueda existir discriminación en la prestación de los mismos que no sean las derivadas de la capacidad del propio servicio.

La reglamentación del servicio podrá establecer ventajas económicas en beneficio de los grupos sociales de menor capacidad económica o precisados de especial protección. (El subrayado es nuestro)

SEGUNDA.- Así las cosas, y en conexión con el caso que nos ocupa, el cuadro tarifario adoptado por el Ayuntamiento de Zaragoza para el servicio público urbano de transporte colectivo de viajeros en autobús y tranvía vigente, aplicado desde el 1 de enero de 2013, es el siguiente:

- Billete sencillo: 1,35 euros.
- Billete sencillo nocturno (líneas búho): 1 euro
- Tarjeta bus (un viaje): 0,74 euros.
- Abono 30 bonificado por renta (*): 32,20 euros.
- Abono 30 con bono social para desempleados: 1 euro.
- Abono 30: 42,95 euros.
- Abono 90: 104,90 euros.
- Abono 90 Joven (**): 78,65 euros.
- Abono 365: 359,45 euros.
- Abono 365 Joven (**): 269,60 euros.
- Tarjeta del pensionista: Gratuita cumpliendo determinados requisitos.
- Para familias numerosas, se prevé una bonificación de 15% sobre la tarifa común aplicable a los abonos 30, 90 y 365.
- Ingreso Aragonés de Inserción: se prevé bonificación en los abonos de 30, 90 y 365 días, no acumulable a otras bonificaciones. Abono 30 días: 1 euro; abono 90 días: 2,40 euros; abono 365 días: 10 euros.

(*) Los hijos de abonados de 5 a 14 años tendrán derecho a una bonificación del 25% en el precio de este abono.

(**) Para usuarios que dispongan del Carnet Joven y tengan menos de 26 años.

- Todas las cantidades incluyen el IVA.

En este sentido, cuando el Ayuntamiento de Zaragoza establece diferentes tarifas para la utilización del servicio público de transporte urbano colectivo no hace sino actuar en consonancia con lo dispuesto en el artículo 201 segundo párrafo de la Ley 7/1999; es decir, el Ayuntamiento tiene en cuenta al fijar las tarifas indicadas a aquellos grupos que por su capacidad económica o sus especiales características resulta procedente reconocerles algún tipo de ventaja económica.

De esta manera, por tratarse de personas que el Consistorio considera económicamente menos favorecidas o porque están precisados de una especial protección se prevé que los menores de entre catorce y veintiséis años titulares del Carné Joven puedan obtener un descuento en los abonos trimestrales o anuales. Lo mismo cuando se trata de miembros de familia numerosa, en cuyo caso pueden beneficiarse de una reducción del 15% en las tarifas generales de los abonos de 30, 90 y 365 días; o cuando son personas perceptoras del Ingreso Aragonés de Inserción. Los pensionistas y jubilados, por su parte, tienen acceso gratuito al servicio público de transporte en tanto en cuanto la base imponible de su IRPF no supere en 1,5 o en 3 veces (según el caso) el Salario Mínimo Interprofesional.

TERCERA- Así las cosas, esta Institución reconoce, en cualquier caso, la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento de Zaragoza se establezcan tarifas reducidas para determinados usuarios del servicio público de transporte urbano colectivo en atención, principalmente, a su capacidad económica.

Surge entonces la siguiente cuestión: ¿cabría considerar, a priori, que la capacidad económica de un joven de 14 años es inferior a la de uno de 13 o menos años?. La respuesta que nos dicta el sentido común es que no. Y ello en la medida en que, en realidad, como regla general, el menor tendrá la capacidad económica que tenga la persona de la que dependa en este orden.

Partiendo de estas premisas, debe concluirse que se produce entonces una disfunción en cuanto a la aplicación del principio de igualdad en el hecho de que a los usuarios del “Carnet Joven” -jóvenes comprendidos entre los 14 y 26 años- se les reconozcan bonificaciones en el precio de los abonos de transporte urbano de 90 y 365 días y, sin embargo, estas bonificaciones no se ofrezcan a los menores de edades comprendidas entre los 4 y los 13 años aun cuando se encuentren en las mismas circunstancias personales que aquellos.

Se producen así situaciones paradójicas como la denunciada por el presentante de la queja, en la que, como padre de niños, de 2 y 3 años en el momento de presentar la queja, deberá abonar en unos meses más precio por el abono de 90 y 365 días de sus hijos que cuando alcancen los 14 años. Y ello aun cuando la capacidad económica de ambos es la misma -esto es, en este caso, la del progenitor-.

Consideramos que, por aplicación del criterio de igualdad, no debe recibir peor trato el menor de 14 años que el joven de entre 14 y 26 años. Por ello, sería interesante que el Ayuntamiento de Zaragoza estudiara la posibilidad de introducir bonificaciones y descuentos en las tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo también para los menores de edades comprendidas entre los 4 y los 13 años, evitando situaciones de desigualdad en la determinación de estas tarifas en cuanto éstas se funden únicamente en criterios de edad.

Debemos dejar constancia, por último, que cuestiones como la aquí

examinada han sido tratadas positivamente y de diferentes maneras en otras ciudades españolas. Así, a título de ejemplo:

- en Madrid se ha creado la “Tarjeta de Transporte Público Infantil”, dirigida a los menores de 4 a 6 años (inclusive), que permite la utilización libre de los servicios de transporte público de dicha Comunidad durante su periodo de validez.

- en Barcelona existe la “T-12”, que es un título de transporte para menores de 4 a 13 años que les permite hacer gratuitamente un número ilimitado de viajes en la red de transporte público del sistema tarifario integrado, dentro de la misma zona tarifaria en la que resida el menor.

- en Valencia, los menores de hasta 10 años pueden viajar gratis en Metrovalencia y Tram, acompañados de un responsable con billete y hasta un máximo de dos.

- en Gijón, se creó la “Tarjeta Menor 13” (con tarjeta ciudadana), que establece la gratuidad en el transporte público de manera automática para menores de 13 años al utilizar la Tarjeta Ciudadana.

- en Granada, el transporte público es gratuito hasta los 6 años. Y entre los 6 y los 25 años, niños y jóvenes se pueden beneficiar, por igual, del “Bono Joven” de autobuses de la localidad.

CUARTA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución .Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

- Que, en aplicación del principio de igualdad, se estudie la posibilidad de introducir bonificaciones y descuentos en las tarifas del servicio público de transporte urbano colectivo también para los menores de edades comprendidas entre los 4 y 13 años, evitando situaciones de desigualdad en la determinación de estas tarifas en cuanto éstas se funden únicamente en criterios de edad.

Asimismo se recuerda al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de mayo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE